



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 - 2007- MPH/A**

Ayacucho, **01 MAYO 2007**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;**

**POR CUANTO:**

**En uso de sus atribuciones que por Ley son propias de su cargo, y;**

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 087-2007-MPH/CM, de la fecha 15 de mayo del 2007, mediante el cual se aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal N° 034-2006-MPH/A, que regula el cierre de locales que no cuentan con licencia de apertura de establecimiento y licencia especial de funcionamiento, y;

**CONSIDERANDO**

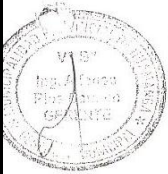
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, conforme a lo prescrito por el artículo 79°, numeral 3.6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras, fiscalizar la apertura de establecimientos, comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 034-2006-MPH/A, de fecha 30 de setiembre del 2006, se aprobó la norma que **"REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A AQUELLOS LOCALES CUYO GIRO DE NEGOCIO ESTE DEDICADO A PROSTITULOS, DISCOTECA, BARES, CANTINAS Y AFINES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO Y AUTORIZACION ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA"**, la misma que requiere ser modificada en cuanto a la aplicación de sanciones por infracción a sus normas;

Que, la legislación actual contempla que las entidades públicas pueden aplicar sanciones por infracción a sus normas, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso, en tal sentido una sanción administrativa será aplicada válidamente en la medida que se haya llevado a cabo el debido procedimiento sancionador previsto en la Ley

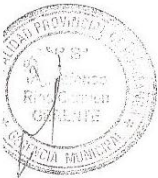




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en nuestro caso, siempre que se cumplan las demás disposiciones específicas establecidas en la Ordenanza N° 006-2005-MPH/A, de fecha 18 de marzo del dos mil cinco;

Que, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, existen administrados que no cumplen con obtener previamente con la autorización municipal para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, de conformidad a la legislación municipal; y para aquellos que contando con la autorización municipal infrinjan las mismas, por lo que cabe preguntarse si las mismas instituciones procesales administrativas deben tutelar también a aquellos administrados que no ejercen sus derechos conforme a lo prescrito por la Constitución y que rebasan por consiguiente el margen de la legalidad, como es el caso concreto de aquellos conductores de locales que no cuentan con la respectiva licencia de apertura de establecimiento o autorización especial de funcionamiento;



Que, por otro lado y a fin de establecer si la licencia de apertura de establecimiento constituye requisito indispensable para el funcionamiento de un local, es de señalar que, si bien la Constitución Política del Perú consagra los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a ley, el Tribunal Constitucional ha precisado, en reiterada jurisprudencia, que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma constitucional y las leyes, siendo las Municipalidades las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema <sup>[1]</sup>;



Que, en esa línea, y considerando que el reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución (artículo 195° incisos 4 y 8) <sup>[2]</sup> y la Ley Orgánica de Municipalidades (artículo 79° numeral 3.6.4) <sup>[3]</sup>, esta Municipalidad mediante la Ordenanza N° 047-MPH/A, del 22 de abril del 2004, ha regulado el otorgamiento de la licencia de apertura para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios, así como el funcionamiento de locales en la jurisdicción de esta comuna, estableciendo expresamente que la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye la autorización que otorga esta Municipalidad para el funcionamiento de un establecimiento en el que se desarrollan actividades comerciales, profesionales e industriales siempre que reúnan las condiciones técnicas requeridas por la normatividad. Con tal autorización - conforme se puede desprender del contenido de la propia Ordenanza - la autoridad municipal determina la conveniencia de los fines del establecimiento con un correlato con los derechos de la comunidad y la protección de los intereses públicos como los derechos a la seguridad y tranquilidad, entre otros;



<sup>1</sup> Sentencias del TC recaídas sobre los Expedientes N°s 2676-2004-AA/TC y 4826-2004-AA/TC entre otras.

<sup>2</sup> Sentencia del TC recaída en el Expediente N° 3330-2004-AA/TC

<sup>3</sup> La Constitución Política del Perú reconoce que las municipalidades provinciales, distritales y las delegadas son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asignándole a los concejos municipales funciones normativas y fiscalizadoras, y a las alcaldías, funciones ejecutivas, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, que declara la autonomía municipal, y con las disposiciones que precisan que los referidos concejos ejercen sus funciones de gobierno mediante resoluciones o normas, sean estas ordenanzas, acuerdos o resoluciones municipales.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

Que, a manera de ilustración, cabe acotar que en las autorizaciones administrativas (como es el caso de la Licencia de Apertura de Establecimiento) "(...) existe el reconocimiento de un derecho preexistente, pero que no puede ejercerse sin previa conformidad de la Administración. La autorización no amplía el campo de los derechos del individuo: permite que éste los pueda ejercer al reconocerle el cumplimiento de las condiciones preventivas impuestas por el poder de policía, en razón del interés o la necesidad colectiva. Aquellas aparecen como una limitación al libre ejercicio del derecho de los individuos (...)"<sup>[4]</sup>;

Que, en consecuencia, es de colegir que el derecho al trabajo materializado en el ejercicio de una actividad económica y en el uso de un determinado local para dicho fin, no puede ejercerse sin la previa autorización municipal, ya que si bien el referido derecho constitucional preexiste, éste por imperio de la propia Carta Magna sólo puede ejercitarse con sujeción a ley, la misma que atribuye competencias a los municipios para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y el control del comercio;

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la licencia de apertura de establecimiento respectiva, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>[5]</sup> y demás normas municipales;

Que, asimismo, el propio Tribunal Constitucional<sup>[6]</sup> ha precisado que "(...) no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido [si no se tiene] la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal";

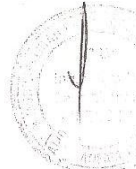
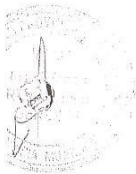
Que, en consecuencia, para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa a través del funcionamiento de un local en la provincia de Huamanga, se requiere obtener previamente la licencia municipal de funcionamiento respectiva y la autorización especial funcionamiento;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige que la Ordenanza Municipal N° 034-MPH/A, no ha señalado lo dispuesto por el artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 006-MPH/A, que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, cuando señala que: Las Gerencias, Oficinas, Subgerencias y Unidades estructurales podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para el cierre temporal o clausura de los establecimiento, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación del personal, entre otros. El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, procede en los lugares donde se verifican situaciones de gravedad, así como para aquellos infractores propietarios de

<sup>4</sup> DROMI, Roberto "Derecho Administrativo Tomo II, Gaceta Jurídica S.A., Ciudad Argentina Editorial de Ciencia y Cultura

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4826-2004-AA/TC entre otras.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3330-2004-AA (Fundamento N° 25)





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

establecimientos que tienen la condición de reincidentes y continuos; además, serán responsables solidarios de la infracción los propietarios del inmueble, no pudiendo ser destinado el bien inmueble para la misma actividad motivo de la infracción, conforme lo recoge el código 01-14 de la acotada;

Que, consecuentemente, la autoridad municipal se encuentra plenamente facultada a cerrar locales que no cuentan con licencia de apertura de funcionamiento y autorización especial, sin mayores procedimientos o trámites previos que la sola constatación de dicha situación de hecho, máxime si se considera que dichos establecimientos al no ser verificados por la autoridad municipal mediante el debido procedimiento no ofrecen al público las debidas condiciones de seguridad, higiene, salubridad y comercialización, entre otros; mas aún al presentarse hechos que atentan contra la integridad física de las persona y la seguridad ciudadana, por los constantes homicidios, violaciones a la libertad sexual, pandillaje, asaltos entre otros hechos delictivos que requieren una inmediata intervención de la autoridad municipal a fin de retomar el orden social frente al reclamo masivo de la población que viene siendo afectada en sus derechos;

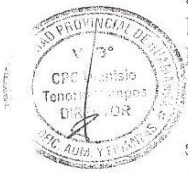
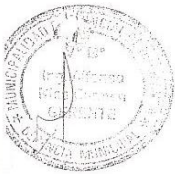
En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite y lectura del acta, la siguiente.

**"ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2006-MPH/A, QUE REGULA EL CIERRE DE LOCALES QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO Y LICENCIA ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO"**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el ARTÍCULO PRIMERO y el ARTÍCULO SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 034-2006-MPH/A, conforme al siguiente detalle:

**"ARTICULO PRIMERO: DISPONER** que los locales dedicados al giro de negocios de PROSTITULOS, PEÑAS, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS Y AFINES, que no cuenten con la licencia de apertura de establecimiento y la autorización especial de funcionamiento, serán clausurados inmediatamente, sin mayor trámite que la sola constatación de la autoridad municipal; para lo cual los órganos encargados de manera inmediata podrán utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, así como la ubicación de personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, entre otras, de conformidad al artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 006-2005-MPH/A, que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga".

**"ARTICULO SEGUNDO: DISPONER,** que con el fin de garantizar las sanciones administrativas señaladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2005-MPH/A, se procederá a imponer las multas pecuniarias y la medida complementaria señalada





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

en el código 01-14 y las demás precisadas en la acotada norma, debiendo luego proceder con la retención de los bienes muebles de los establecimientos, materia de clausura, para garantizar el cumplimiento de la obligación".

**ARTÍCULO TERCERO.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*German Martirelli Chuchón*  
German Martirelli Chuchón  
ALCALDIA